

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Pasa a despacho del señor Juez, y se informa lo siguiente:

-Por auto del 24 de mayo de 2022, el Tribunal Superior de Manizales – Sala Civil Familia resolvió CONFIRMAR el auto proferido el día 13 de mayo de 2022 proferida en este trámite, por la cual se resolvió imponer sanciones por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 29 de agosto de 2016.

-Por auto del 25 de mayo de 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

-Por parte de la NUEVA EPS se allegó escrito por el cual solicita la inaplicación de las sanciones impuestas, en tanto y cuanto se dio cumplimiento al fallo de tutela pues ya se hizo entrega a la accionante señora MARIA AMPARO GIRALDO OROZCO del medicamento denominado MODULOS DE PROTEINA, CARBOHIDRATOS, LIPIDOS PROWHEY POLVO.

- El día 25 de julio de 2022, se intentó comunicación telefónica con la incidentante señora MARIA AMPARO GIRALDO OROZCO al número telefónico (3116728422), frente a lo cual manifestó que por parte de la NUEVA EPS, SÍ se le ha hizo entrega del medicamento MODULOS DE PROTEINA, CARBOHIDRATOS, LIPIDOS PROWHEY POLVO 30 G / SOBRE.

Sírvase proveer.

Manizales, 25 de julio de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora MARÍA AMPARO GIRALDO OROZCO contra la NUEVA EPS, radicado bajo el número 17001310300620160030400, y ante el evidente acatamiento del fallo de tutela adiado en agosto 29 de 2016 por parte de la incidentada, -quedó demostrado dentro del trámite que a la fecha se le hizo entrega a la accionante del medicamento MODULOS DE PROTEINA, CARBOHIDRATOS, LIPIDOS PROWHEY POLVO 30 G / SOBRE-; teniendo en cuenta además que el fin último del incidente de

desacato no es la sanción en sí misma sino la procura del acatamiento de las órdenes dadas en sede de tutela, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** que a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 29 de agosto de 2016, en favor de la señora MARIA AMPARO GIRALDO OROZCO.

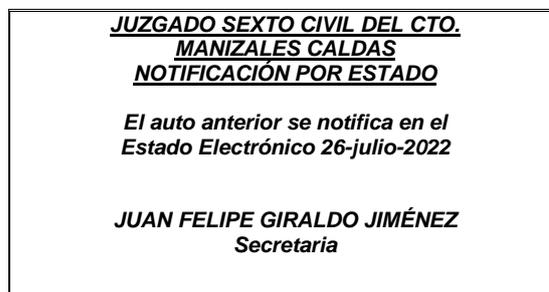
**SEGUNDO: INAPLICAR LAS SANCIONES** impuestas por este Despacho mediante auto proferido el día 13 de mayo de 2022 confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Manizales – Sala Civil Familia por auto del 24 de mayo de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación en los registros respectivos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eed9c1fe36680fdb6f511b69ef810c6c906e63b3d9c7e9ac4063ddd4e031**

Documento generado en 25/07/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>